

Tributario

Año 2017 N° 04

Fecha: 02/05/2017

## Boletín Tributario

Publicadas en el mes de abril de 2017

## Índice

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| I. Normas de tributos internos..... | 3 |
| II. Normas aduaneras .....          | 4 |
| III. Informes.....                  | 5 |
| IV. Proyectos de Ley .....          | 6 |
| V. Jurisprudencia .....             | 6 |

I. Normas de tributos internos

| Normas                        | Contenido relevante  |
|-------------------------------|--|
| Resolución N° 016-2017-SMV/01 | <p>Se introducen actualizaciones al Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y al Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, en lo siguiente: (i) requisitos para ser tipificados como FIBRA o FIRBI, según corresponda, (ii) requisitos para recuperar dicha condición, en caso de pérdida y (iii) la forma de informar al mercado sobre dichos supuestos.</p> <p>La norma entró en vigencia el 29 de abril de 2017.<br/>(Ver Alerta Tributaria N° 19-2017)</p>   |
| Resolución N° 098-2017/SUNAT  | <p>Han sido aprobadas las disposiciones que regulan la presentación de la solicitud de acogimiento al FRAES, las formas y condiciones para la elección del pago al contado o fraccionado de dicho fraccionamiento especial y el procedimiento a seguir respecto de los fraccionamientos aprobados.</p> <p>Para acceder al Fraccionamiento Especial, el deudor tributario deberá obtener una deuda personalizada y presentar el Formulario Virtual N° 1700- - “Formulario Virtual de Fraccionamiento FRAES” y debe realizarse de manera independiente según se trate de deudas ante el “Tesoro”, “Aduanas” o el “FONAVI”.</p> <p>Una vez presentada la solicitud se suspende la cobranza coactiva respecto de la deuda sobre la que se solicita el Fraccionamiento Especial.<br/>(Ver Alerta Tributaria N° 18-2017)</p>   |
| Resolución N° 100-2017/SUNAT  | <p>Se establecen facilidades excepcionales para los deudores tributarios de las zonas declaradas en estado de emergencia por los desastres naturales ocurridos desde enero de 2017.</p> <p>Se encuentran comprendidos en los alcances de la norma comentada aquellos deudores tributarios que tengan su domicilio fiscal en una zona declarada en emergencia por desastre a la fecha de publicación del decreto supremo que declara dicho estado, con excepción de los que pertenezcan al directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales. Para tal efecto se consideran las zonas declaradas en emergencia mediante los decretos supremos publicados desde el 1 de enero hasta el 7 de abril de 2017.</p> <p>Se prorrogan las fechas de vencimiento de las declaraciones de predios, así como las mensuales y declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica.<br/>Asimismo, la SUNAT otorga un plazo de 30 días calendarios para rehacer los libros y registros contables relacionados con hechos</p> |

|   |   |
|---|---|
|   | <p>generadores de obligaciones tributarias.</p> <p>La norma entró en vigencia el lunes 17 de abril de 2017.<br/>(Ver Alerta Tributaria N° 18-2017)</p>  |
| <p>Resolución N° 095-2017/SUNAT</p>             | <p>Se han designado y excluido agentes de retención del Impuesto General a las Ventas.</p> <p>La lista de sujetos que han sido designados o excluidos de la lista de agentes de retención del mencionado tributo se puede encontrar en el anexo de la resolución comentada.</p> <p>La norma entró en vigencia el 01 de mayo de 2017.</p>  |
| <p>Resolución Ministerial N° 144-2017-EF/15</p> | <p>Se han fijado índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales.</p>   |
| <p>Circular N° 02-2017-SUNAT/5F0000</p>         | <p>Se aprobó la circular sobre transmisión de información del documento de identificación, y nombre o razón social del dueño o consignatario en el documento de transporte del manifiesto de carga de ingreso y manifiesto desconsolidado en la vía marítima.</p> <p>En la transmisión se condigna vía SEIDA el valor cero "0" y vía registro web sin marcar el check en el casillero "a la orden".</p> <p>Entrará en vigencia el 23 de mayo de 2017.</p> |
| <p>Resolución N° 06-2017-SUNAT/5F0000</p>       | <p>Se ha modificado el Procedimiento Específico "Aplicación de Preferencias al Amparo del Acuerdo Comercial entre Perú y Colombia, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra" INTA-PE.01.31 (Versión 1).</p> <p>La resolución entró en vigencia a partir del 01 de mayo de 2017.</p>   |

## II. Normas aduaneras

| Normas  | Contenido relevante   |
|---|---|
| <p>Resolución Vice Ministerial N° 004-2017-EF/15.01</p> | <p>Se han aprobado los precios de referencia y derechos variables adicionales a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo.</p> |

### III. Informes

Informe N° 039-2017-SUNAT/5D0000

Tratándose de empresas que aplican el "sistema del costo estándar" y el "método de valuación del costo promedio", en el Registro de Inventario Permanente Valorizado – RIPV, llevado de manera electrónica mediante el Programa de Libros Electrónicos se tienen los siguientes criterios:

1. *¿Se debe consignar en este, información de acuerdo a las normas contables o conforme a la normativa del impuesto a la renta?*

Se deberá consignar la información conforme a la normativa del impuesto a la renta de acuerdo con la estructura establecida en la R.S. N.° 286- 2009/SUNAT.

- Fecha de emisión del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar.
- Tipo, número de serie y número respectivo del documento de traslado, comprobante de pago, documento interno o similar
- Tipo de operación efectuada.
- Código del método de valuación de existencias aplicado.
- Cantidad de unidades físicas del bien ingresado.
- Costo unitario del bien ingresado.
- Cantidad de unidades físicas del bien retirado.
- Costo unitario del bien retirado.
- Cantidad de unidades físicas del saldo final.
- Costo unitario del saldo final.

2. *¿Qué se entiende por costo unitario del bien ingresado, a que hace referencia el RIPV? Esto es, ¿debe coincidir con el costo real consignado en el comprobante de pago de adquisición o puede ser el determinado conforme al sistema de costo estándar?*

El costo unitario del bien ingresado es aquel que corresponde al costo de adquisición, así como los demás costos incurridos con motivo de su compra, tales como fletes, seguros, gastos de despacho, derechos aduaneros, entre otros, según el(los) comprobante(s) de pago respectivo(s); no correspondiendo utilizar el costo estándar como costo unitario del bien ingresado.

3. *¿El costo unitario del bien retirado, así como del saldo final debe determinarse conforme al método adoptado antes señalado o puede considerarse el costo estándar?*

El costo unitario del bien retirado, así como del saldo final es aquel que resulta de los cálculos o fórmula aritmética propios del método del promedio; por lo que no cabe utilizar el costo estándar como costo unitario del bien retirado o del saldo final.

## Informe N.º 038-2017-SUNAT/5D0000

Se plantea el supuesto de un contrato de concesión cofinanciado, por el que el concesionario construye o mejora la infraestructura (servicios de construcción) utilizada para proporcionar un servicio público, y la opera y mantiene (servicios de operación) durante un periodo de tiempo determinado, y cuyas contraprestaciones se han especificado y determinado independientemente una de la otra. Al respecto, se consulta:

*¿Para el reconocimiento tributario de los ingresos provenientes de tales actividades el concesionario debe considerar el proyecto objeto de dicho contrato de manera integral o por cada tipo de servicio, de forma autónoma e independiente, según lo pactado en dicho contrato?*

En el supuesto planteado el reconocimiento tributario de los ingresos provenientes de tales actividades debe efectuarse en forma independiente una de la otra, considerando lo dispuesto en los artículos 57º y 63º de la LIR, según sea el caso.

#### **IV. Proyectos de Ley**

|                                  |   |
|----------------------------------|---|
| Proyecto de Ley N° 01132/2016-CR | Propone incorporar el artículo 10-A y modificar el inciso f) del artículo 56 de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) respecto a la definición de asistencia técnica y las obligaciones formales que deben cumplir proveedores no domiciliados para que los servicios prestados que califiquen como asistencia técnica puedan beneficiarse con la tasa rebajada del 15% del Impuesto a la Renta. |
| Proyecto de Ley N° 01223/2016-CR | Propone modificar los artículos 4, 133, 134 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, que autoriza a las municipalidades de centros poblados a recaudar, administrar y fiscalizar directamente los impuestos prediales y de alcabala generados en su jurisdicción.  |

#### **V. Jurisprudencia**

##### Resolución del Tribunal Fiscal N° 11021-1-2016

➤ Cuestión controvertida:

La Administración Tributaria ¿incurre en la nulidad de la apelada si no ha indicado un plazo mínimo de duración de la fiscalización?

➤ Fallo:

El hecho de que la SUNAT señale que la fiscalización tiene un plazo máximo de duración y no un mínimo, no supone la nulidad de la apelada ni de los valores, pues para que un procedimiento de fiscalización sea ilegal debe apreciarse una vulneración

concreta de las normas materiales o derechos del contribuyente como el derecho a la defensa, lo que merece una evaluación particular en cada caso.

## Resolución del Tribunal Fiscal N° 10092-2-2016

### ➤ Hechos:

La SUNAT reparó el crédito fiscal por los servicios de gestiones y trámites, asesoría en marketing y asesoría administrativa, pues la recurrente no había demostrado la causalidad de los mismos.

La recurrente, a fin de acreditar la causalidad, presentó los comprobantes de pago, copias de cheques de gerencia, transferencias y contratos de locación de servicios.

### ➤ Fallo:

Los documentos presentados no demuestran que los servicios observados hubieren sido efectivamente destinados a la generación de la renta o el mantenimiento de la fuente productora de la renta, por lo siguiente:

- Los contratos no tienen fecha cierta, en ese sentido, sólo son acuerdos de voluntades que transmiten derechos y obligaciones.
- Los demás documentos (comprobantes, copias de cheques y transferencias), únicamente dan cuenta de los pagos a su proveedor, sin que de ellos se pueda verificar que los servicios descritos fueron destinados a las actividades del recurrente.

A fin de acreditar la causalidad, la recurrente debió presentar documentos tales como “informes de los servicios recibidos, reportes y controles sobre los avances de los servicios recibidos, entre otros (documentos en los que comunicaran al proveedor las características, deficiencias o alcances de los servicios).”

**Nuestro equipo tributario:** Klever Espinoza Ratto, Fiorella López Prado, Roxane Pizarro King, Luis Hoyos Icochea y Jean Pool Burga Martínez.

El presente boletín es brindado por el estudio Benites, Forno & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.